



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



RESOLUCION No. 07-2010 ERSAPS

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de Noviembre del año dos mil diez, **VISTA:** Para Resolver el Oficio 176-2010 de fecha 26 de Abril del 2010, presentada por el abogado Luis Armando Navas Flores, Fiscal Especial del Consumidor y la Tercera Edad, y Nota de fecha 27 de Octubre del año 2010, remitida por Abogada ROSANA RODRIGUEZ, Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Especial de la Protección al Consumidor y la Tercera Edad, en el que solicita la intervención por parte del ERSAPS a la Junta Patronal de la Aldea de Chandala, Municipio de San Juan de Flores, en relación a la denuncia de los Señores Adalberto Gregorio Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, de la Aldea de Chandala, ante la negativa que mantiene la Junta de Agua de la Aldea de Chandala en hacerles la conexión de pegues de agua en sus respectivas viviendas, previo al pago de Nueve mil lempiras, (lps.9,000.00), hecho que acontece desde el año de mil novecientos noventa y ocho, sin llegar a un acuerdo conciliador entre las partes para que se haga una rebaja de la cifra antes indicada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante Señores Adalberto Gregorio Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, a través de la Fiscalía Especial del Consumidor y la Tercera Edad, manifiestan su inconformidad y renuencia al pago por Reinstalación del Servicio de Agua que les fuera cortado desde el año de 1998 por la Junta de Agua de la Comunidad de Chandala, Municipio de San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, por lo que solicitan la Intervención del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento;

CONSIDERANDO: Que para conocer de la denuncia presentada por la Fiscalía Especial del Consumidor y la Tercera Edad, El Directorio en pleno del ERSAPS, nombró una Comisión integrada por el Ingeniero Ramón Rosa Cuellar – Director Coordinador, Abogada Elsy Urcina Raskoff y Julio Raúl Silva a efecto de investigar los hechos denunciados informaron que en dos oportunidades se citó a los miembros de la Junta de Agua de Chandala del Municipio de San Juan de Flores, para que se abocaran a nuestras oficinas con el propósito de resolver la problemática que mantienen con los Señores Adalberto Gregorio Saucedo Espinal, Miguel Alexis Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, demostrando indiferencia ante el llamado que el ERSAPS les hiciera, por lo que tuvimos que acudir a la Corporación Municipal de San Juan de Flores para que promoviera una reunión con la Junta de Agua en mención, reunión que se efectuó con el pleno de la Corporación Municipal en fecha 2 de noviembre del 2010, a quienes les informamos sobre la situación denunciada, manifestando en esta oportunidad varios de los Regidores Municipales que ya tenían conocimiento del Caso de los Señores Saucedo y Espinal Galindo y se comprometieron a promover una reunión en fecha 9 de noviembre del 2010, con la Junta de Agua de Chandala, reunión que se efectuó en día y hora fijada, y seguidamente se procedió a realizar la inspección in situ para constatar la veracidad de los hechos denunciados.



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



CONSIDERANDO: Que de la Investigación realizada se obtuvo la siguiente documentación: **1.-** Acta No.73 de fecha 22 de Octubre de 1998, en donde la Asamblea Acordó el Corte del Servicio de Agua a los Señores Adalberto Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo por las siguientes razones: a) Por haberse rebelado contra los estatutos que rigen dentro de la organización de la Junta de Agua, b) Por haber procesado judicialmente a la Directiva de la Junta de Agua; c) Por Daños económicos a la comunidad, d) Daños morales a los miembros de la Junta de Agua, acuerdos que fueron respaldados por 80 usuarios del sistema de agua.-**2.-** Acta de Compromiso de fecha 22 de Octubre del 2004, en donde los Señores Adalberto Gregorio Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo y el Señor Terencio Díaz Arguijo, en su condición de Presidente de la Junta de Agua de ese entonces se comprometen **a)** Revisar los libros contables y realizar un arqueo económico de la deuda que mantienen los denunciados antes del suministro de agua y los gastos en que incurrió la comunidad en los proyectos que han implementado en los últimos años; **b)** Que la deuda que pagaran los denunciados será lo que ha pagado cada habitante de la comunidad incluyendo los nuevos proyectos de agua, con la salvedad que no pagaran una deuda por no existir el suministro de agua en los tiempos que no gozaron del servicio, y que el Estado de cuentas se hará para las tres viviendas, y que mientras no se cancele la deuda no se restablecerá el servicio de agua, que este acuerdo fue aceptado por ambas partes, para evitar confrontaciones a futuro.-**c)** Acta No.94 de Asamblea reunida en fecha 7 de noviembre del año 2004, en donde se informó que se había realizado el arqueo del Estado de cuentas de los Señores Adalberto Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo determinando el cobro por la cantidad de Lps.9,000.00 por cada uno de ellos, cantidad que debían cancelar en un solo pago, comprometiéndose la Directiva a realizar la reinstalación del Servicio de Agua hasta que este cancelada la deuda. **3.-** Acta de Comparecencia de la Fiscalía Especial de protección al Consumidor y la Tercera Edad, de fecha veintitrés de octubre del año 2009, en donde comparecen el Señor Presidente de la Junta de agua Daniel Galindo Díaz y Marco Antonio Soto en su condición de Vocal III, manifestando que la respuesta de la Asamblea de Usuarios es que los Señores Adalberto Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, deberán pagar por Instalación del servicio de agua la cantidad de Nueve Mil Lempiras (Lps.9,000.00), manifestando el Señor Adalberto Saucedo Espinal, que el valor que están cobrándoles son costas del juicio y ellos no tienen recibo de pago de abogado, que ellos no han delinquido y que les cortaron el servicio del agua por motivos personales.-

CONSIDERANDO: Que con la documentación acompañada y la Inspección in situ que realizó la comisión Investigadora y los Miembros de la Junta de Agua de la comunidad de Chandala se constató que los Señores Adalberto Gregorio Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, adeudan a la Junta de Agua de la Comunidad de Chandala la cantidad de Lps.9,000.00, valor que fue fijado por la Asamblea de Usuarios de la Junta de Agua, según consta en el Acta que se adjunta por Reinstalación del Servicio de Agua y por deuda por servicios de Agua que los mencionados Señores tenían pendiente de pago, así como también que la Asamblea autorizo a la Junta Directiva prorratear el pago que se hizo al Abogado en la Defensa a los Miembros de la Junta, que fueron Acusados Criminalmente por los Señores denunciados.-

CONSIDERANDO: Que de la Inspección realizada según informe de la Comisión nombrada al efecto, informó que el Señor Miguel Alexis Espinal Galindo, vive en la Colonia Suyapa y goza del Servicio de Agua de esa Comunidad, y quien habita actualmente su casa es la Señora Argentina Espinal Galindo, que no es usuaria del Sistema de Servicio de Agua y toma el Servicio desde la vivienda del Señor Ramón Galindo y esta a una distancia de 100 metros, en cuanto al Señor Adalberto Saucedo Espinal, él no habita la vivienda, ya que permanece en Tegucigalpa, y quienes viven en la casa del Señor Adalberto Saucedo Espinal son otras personas y gozan del servicio de agua, que le proporciona la Señora Yesica Espinal, mismo es proporcionado por medio de una



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



manguera hasta una pila de acceso dentro de su vivienda, y la distancia es de unos cien metros de distancia entre las dos viviendas.- Se les consultó a la Junta de Agua si a la fecha seguían manteniendo el cobro por Lps.9,000.00 a los Señores Adalberto Saucedo Espinal, Miguel Espinal Galindo y la Señora Argentina Espinal Galindo, valor que fue fijado según consta en Acta 7 de noviembre del año 2004, quienes manifestaron que ese es el valor que deben pagar para restablecerles el Servicio de Agua en forma legal, y que en vista de que la Señora Argentina Espinal Galindo no es usuaria del sistema ya que no es propietaria de la Vivienda que habita, solamente deberán pagar los Señores Miguel Alexis Espinal Galindo y Adalberto Saucedo Espinal.-

CONSIDERANDO: Que el Director Coordinador del ERSAPS, emite providencia de fecha treinta de abril del año 2010, en donde se ordena al Departamento Legal para que Dictamine en relación al caso presentado por el Fiscal Especial del Consumidor y la Tercera Edad, a efecto de determinar si les asiste el derecho a los denunciantes o la Junta de Agua de la Comunidad de Chandala, y mediante **DICTAMEN AL-ERSASPS-04-2010** de fecha diez de noviembre del año 2010, es de la Opinión que: **1) QUE EN VISTA DE HABERSE CONSTATADO Y VERIFICADO LOS HECHOS TANTO DOCUMENTAL COMO MEDIANTE INSPECCIÓN PERSONAL DE LA COMISION DE INVESTIGACIÓN NOMBRADA POR EL DIRECTORIO DEL ERSAPS, LOS SEÑORES ADALBERTO SAUCEDA ESPINAL Y MIGUEL ALEXIS ESPINAL GALINDO, DEBERÁN PAGAR A LA JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHANDALA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE FLORES LA CANTIDAD DE NUEVE MIL LEMPIRAS (LPS.9,000.00), CADA UNO, VALOR QUE CORRESPONDE A LA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA, EN VISTA DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE LOS SEÑORES DENUNCIANTES EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2004, MEDIANTE ACTA DE COMPROMISO SEGÚN NUMERAL 3, SOSTENIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, SE COMPROMETIERON ACEPTAR AMBAS PARTES LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE LIBROS CONTABLES Y EL ARQUEO ECONÓMICO QUE RESULTARÁ DE LA MISMA, ACUERDO QUE FUE TOMADO POR LA ASAMBLEA DE USUARIOS EN FECHA SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, MEDIANTE ACTA NO.94; 2) SE ABSUELVE A LA SEÑORA ARGENTINA ESPINAL GALINDO, DEL SUPUESTO PAGO YA QUE SEGÚN MANIFESTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE AGUA NO ES USUARIA DEL SISTEMA DE SERVICIO, PUES ELLA ÚNICAMENTE HABITA LA CASA DEL SEÑOR MIGUEL ALEXIS ESPINAL GALINDO**

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 13 numeral 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 literal e) y 19 del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la General de la Administración Pública; Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: QUE EN VISTA DE HABERSE CONSTATADO Y VERIFICADO LOS HECHOS TANTO DOCUMENTAL COMO MEDIANTE INSPECCIÓN PERSONAL DE LA COMISION DE INVESTIGACIÓN NOMBRADA POR EL DIRECTORIO DEL ERSAPS, LOS SEÑORES ADALBERTO SAUCEDA ESPINAL Y MIGUEL ALEXIS ESPINAL GALINDO, DEBERÁN PAGAR A LA JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHANDALA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE FLORES LA CANTIDAD DE NUEVE MIL LEMPIRAS (LPS.9,000.00), CADA UNO, VALOR QUE CORRESPONDE A LA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA, EN VISTA DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE LOS SEÑORES DENUNCIANTES EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2004, MEDIANTE ACTA DE COMPROMISO SEGÚN NUMERAL 3,



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



SOSTENIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, SE COMPROMETIERON ACEPTAR AMBAS PARTES LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE LIBROS CONTABLES Y EL ARQUEO ECONÓMICO QUE RESULTARÁ DE LA MISMA, ACUERDO QUE FUE TOMADO POR LA ASAMBLEA DE USUARIOS EN FECHA SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, MEDIANTE ACTA NO.94; 2) SE ABSUELVE A LA SEÑORA ARGENTINA ESPINAL GALINDO, DEL SUPUESTO PAGO YA QUE SEGÚN MANIFESTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE AGUA NO ES USUARIA DEL SISTEMA DE SERVICIO, PUES ELLA ÚNICAMENTE HABITA LA CASA DEL SEÑOR MIGUEL ALEXIS ESPINAL GALINDO

SEGUNDO: Extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE**

RAMON ROSA CUELLAR HERNANDEZ
Director- Coordinador